

establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 9 de la Ley General de Educación, establece que la educación peruana tiene entre sus fines formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa promoviendo la formación y la consolidación de su identidad y autoestima, y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de su capacidad y habilidad para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 21 de la Ley General de Educación, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública, es función del Estado garantizar la obligatoriedad de la enseñanza de la educación física y de la práctica del deporte, incluyendo la recreación, dentro de los diversos estamentos de la educación básica del país, así como orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo de los estudiantes;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 015-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación de los talleres complementarios de las iniciativas pedagógicas "EXPRESARTE", "ORQUESTANDO", y "TALLERES DEPORTIVO-RECREATIVOS", la misma que tiene como objetivo uniformizar las orientaciones para su implementación adecuada y oportuna, facilitando su implementación en las instituciones educativas seleccionadas como Núcleos de Formación de la Educación Básica Regular;

Que, en el marco de las disposiciones normativas antes señaladas, mediante Oficio N° 00318-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 409-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, elaborado por la Dirección de Educación Física y Deporte, a través del cual se propone y sustenta la necesidad de modificar la norma técnica denominada "Normas para la implementación de los talleres complementarios de las iniciativas pedagógicas "EXPRESARTE", "ORQUESTANDO", y "TALLERES DEPORTIVO-RECREATIVOS"; a efectos de mejorar la gestión administrativa en la implementación de los citados talleres complementarios;

Que, a través del Informe N° 01752-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación de la modificación de la norma técnica denominada "Normas para la implementación de los talleres complementarios de las iniciativas pedagógicas "EXPRESARTE", "ORQUESTANDO", y "TALLERES DEPORTIVO-RECREATIVOS"; por cuanto, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con Informe N° 01352-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta los informes y las opiniones técnicas emitidas,

considera que la modificación de la citada norma técnica resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Viceministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los numerales 5.2.1, 6.1.2, 6.3.1, 6.3.2 y el numeral 7 de la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación de los talleres complementarios de las iniciativas pedagógicas "EXPRESARTE", "ORQUESTANDO", y "TALLERES DEPORTIVO-RECREATIVOS", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 015-2017-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY LUZ PALOMINO PACCHIONI  
Viceministra de Gestión Pedagógica

2028920-1

**Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el procedimiento y cronograma excepcional para la determinación de los nuevos cuadros de mérito para la contratación docente 2022"**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 004-2022-MINEDU**

Lima, 7 de enero de 2022

VISTOS, el Expediente N° 0194045-2021, el Informe N° 00008-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00017-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00022-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son

funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la precitada Ley establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y que se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley de Reforma Magisterial señala que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que la contratación de profesores de las instituciones educativas de Educación Básica se realiza mediante concurso público convocado cada dos años, bajo los principios de calidad, capacidad profesional y oportunidad. Dicho concurso determina los cuadros de mérito vigentes para los procesos de contratación anuales que se realicen en dicho periodo;

Que, en esa línea, el artículo 209 del mencionado Reglamento dispone que el Ministerio de Educación emitirá las normas de procedimiento para contratación de profesores, las que son de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2019 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2020-2021, en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"; y mediante Resolución Viceministerial N° 037-2019-MINEDU se convoca al mencionado concurso y se aprueba su cronograma, el mismo que ha sido modificado mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 100-2019-MINEDU y N° 210-2019-MINEDU;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2020-MINEDU se aprueba la Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2020 y mediante Resolución Viceministerial N° 007-2020-MINEDU se convoca a dicho concurso y se aprueba su cronograma;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final incorporada a la Ley N° 29944, mediante el Decreto Legislativo N° 1494, dispone dar por concluido el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2020, en virtud a la situación del Estado de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19 y, excepcionalmente, se establece que los profesores que se hayan inscrito en el mencionado concurso, son considerados como postulantes habilitados para participar en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que se

implementará en el año 2021, salvo que declaren su intención de no participar en el mismo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; asimismo, en el numeral 7.2.3 del punto 7.2 del mencionado Decreto Supremo se establecen las consideraciones generales para la contratación por resultados de la Prueba Única Nacional para aquellos postulantes que figuran en los cuadros de mérito de dicha prueba;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 291-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", el mismo que fue modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 194-2021-MINEDU y N° 311-2021-MINEDU. Asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2021-MINEDU, se convoca al mencionado concurso y se aprueba su cronograma, el mismo que ha sido modificado mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 033-2021-MINEDU, N° 156-2021-MINEDU, N° 197-2021-MINEDU y N° 284-2021-MINEDU; siendo que, mediante Resolución Viceministerial N° 317-2021-MINEDU, se resolvió suspender el desarrollo de las actividades previstas en el cronograma de dicho Concurso;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINEDU, Decreto Supremo que modifica la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", aprobada por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, dispone una prórroga excepcional de la vigencia de los cuadros de mérito de la Prueba Única Nacional del año 2019 para la modalidad de contratación por resultados de la Prueba Única Nacional, para el periodo 2022;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el Oficio N° 00021-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00008-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el procedimiento y cronograma excepcional para la determinación de los nuevos cuadros de mérito para la contratación docente 2022", cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos, procedimientos y cronograma excepcional para la determinación de los nuevos cuadros de mérito a partir de la Prueba Única Nacional correspondiente al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2020-2021 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, para la contratación docente 2022;

Que, mediante el Informe N° 00017-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación del citado documento normativo, señalando que se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del sector y, desde el punto de vista presupuestal, su implementación no requerirá recursos adicionales, puesto que el aplicativo dispuesto para la selección de UGEL o DRE ya cuenta con financiamiento;

Que, a través del Informe N° 00022-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta la

documentación que obra en el expediente, emite opinión legal favorable a la propuesta, recomendando proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el procedimiento y cronograma excepcional para la determinación de los nuevos cuadros de mérito para la contratación docente 2022".

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY LUZ PALOMINO PACCHIONI  
Viceministra de Gestión Pedagógica

2028921-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 008-2022-MINEDU

Mediante Oficio N° 00093-2022-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, publicada en la edición del 7 de enero de 2022.

DICE:

Lima, 5 de enero de 2022

(...)

DEBE DECIR:

Lima, 6 de enero de 2022

(...)

2028901-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2022-MINEDU

Mediante Oficio N° 00093-2022-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 009-2022-MINEDU, publicada en la edición del 7 de enero de 2022.

DICE:

Lima, 5 de enero de 2022

(...)

DEBE DECIR:

Lima, 6 de enero de 2022

(...)

2028901-2

## ENERGIA Y MINAS

### Dan por concluida designación de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2022-EM

Lima, 8 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, creó a la empresa PERUPETRO S.A., empresa estatal de derecho privado del Sector Energía y Minas, organizada como sociedad anónima de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., dispone que el Directorio de PERUPETRO S.A. está integrado por (5) miembros; cuyo Presidente es designado por Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2018-EM, se designó al señor Seferino Yesquén León en el cargo de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida su designación;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Seferino Yesquén León en el cargo de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

EDUARDO GONZÁLEZ TORO  
Ministro de Energía y Minas

2028930-1

### Designan Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2022-EM

Lima, 8 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, creó a la empresa PERUPETRO S.A., empresa estatal de



# Resolución Viceministerial

## N° 004-2022-MINEDU

Lima, 07 de enero de 2022

**VISTOS**, el Expediente N° 0194045-2021, el Informe N° 00008-2022-MINEDU//VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00017-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00022-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el



**EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0194045**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **AA1E7C**



ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la precitada Ley establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y que se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley de Reforma Magisterial señala que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que la contratación de profesores de las instituciones educativas de Educación Básica se realiza mediante concurso público convocado cada dos años, bajo los principios de calidad, capacidad profesional y oportunidad. Dicho concurso determina los cuadros de mérito vigentes para los procesos de contratación anuales que se realicen en dicho periodo;

Que, en esa línea, el artículo 209 del mencionado Reglamento dispone que el Ministerio de Educación emitirá las normas de procedimiento para contratación de profesores, las que son de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2019 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2020-2021, en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"; y mediante Resolución Viceministerial N° 037-2019-MINEDU se convoca al mencionado concurso y se aprueba su cronograma, el mismo que ha sido modificado mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 100-2019-MINEDU y N° 210-2019-MINEDU;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2020-MINEDU se aprueba la Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2020 y mediante Resolución Viceministerial N° 007-2020-MINEDU se convoca a dicho concurso y se aprueba su cronograma;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final incorporada a la Ley N° 29944, mediante el Decreto Legislativo N° 1494, dispone dar por concluido el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2020, en virtud a la situación del Estado de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19 y, excepcionalmente, se establece que los profesores que se hayan inscrito en el mencionado concurso, son considerados como postulantes habilitados para participar en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que se implementará en el año 2021, salvo que declaren su intención de no participar en el mismo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; asimismo, en el numeral 7.2.3 del punto 7.2 del mencionado Decreto Supremo se establecen las consideraciones generales para la contratación por resultados



**EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0194045**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **AA1E7C**

de la Prueba Única Nacional para aquellos postulantes que figuran en los cuadros de mérito de dicha prueba;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 291-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”, el mismo que fue modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 194-2021-MINEDU y N° 311-2021-MINEDU. Asimismo, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2021-MINEDU, se convoca al mencionado concurso y se aprueba su cronograma, el mismo que ha sido modificado mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 033-2021-MINEDU, N° 156-2021-MINEDU, N° 197-2021-MINEDU y N° 284-2021-MINEDU; siendo que, mediante Resolución Viceministerial N° 317-2021-MINEDU, se resolvió suspender el desarrollo de las actividades previstas en el cronograma de dicho Concurso;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINEDU, Decreto Supremo que modifica la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, dispone una prórroga excepcional de la vigencia de los cuadros de mérito de la Prueba Única Nacional del año 2019 para la modalidad de contratación por resultados de la Prueba Única Nacional, para el periodo 2022;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el Oficio N° 00021-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00008-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el procedimiento y cronograma excepcional para la determinación de los nuevos cuadros de mérito para la contratación docente 2022”, cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos, procedimientos y cronograma excepcional para la determinación de los nuevos cuadros de mérito a partir de la Prueba Única Nacional correspondiente al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2020-2021 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, para la contratación docente 2022;

Que, mediante el Informe N° 00017-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación del citado documento normativo, señalando que se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del sector y, desde el punto de vista presupuestal, su implementación no requerirá recursos adicionales, puesto que el aplicativo dispuesto para la selección de UGEL o DRE ya cuenta con financiamiento;

Que, a través del Informe N° 00022-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente, emite opinión legal favorable a la propuesta, recomendando proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;



**EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0194045**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **AA1E7C**

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutiveos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el procedimiento y cronograma excepcional para la determinación de los nuevos cuadros de mérito para la contratación docente 2022”.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

(Firmado digitalmente)

**Nelly Luz Palomino Pacchioni**  
Viceministra de Gestión Pedagógica



Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ GOMEZ Luis  
Jesus FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07/01/2022 22:48:34-0500



Firmado digitalmente por:  
PALOMINO PACCHIONI Nelly  
Luz FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/01/2022 23:12:10-0500



Firmado digitalmente por:  
ROMERO GUTIERREZ Sofia  
Rosa FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/01/2022 23:05:02-0500



EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0194045

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: AA1E7C



Firmado digitalmente por:  
RÓMERO GUTIERREZ Sofia  
Rosa FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/01/2022 23:12:36-0500



PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Documento Normativo

*“Disposiciones que regulan el  
procedimiento y cronograma  
excepcional para la determinación de los  
nuevos cuadros de mérito para la  
contratación docente 2022”*





## 1. OBJETIVO

Establecer los criterios técnicos, procedimientos y cronograma excepcional para la determinación de los nuevos cuadros de mérito a partir de la Prueba Única Nacional correspondiente al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2020-2021 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, para la contratación docente 2022.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces.
- 2.3 Unidad de Gestión Educativa Local.

## 3 BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3 Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.6 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.7 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas y procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.8 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.9 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.10 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.11 Decreto Supremo N° 003-2013-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Militar.
- 3.12 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 3.13 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.14 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15 Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, Decreto Supremo que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- 3.16 Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU, que aprueba la Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2020-2021 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
- 3.17 Resolución Viceministerial N° 037-2019-MINEDU, que convoca al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2020-2021 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y aprueba el cronograma del referido concurso.



Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

## 4 SIGLAS Y DEFINICIONES

Para efectos del presente documento normativo se entiende por:

- 4.1 **Aplicativo:** Sistema informático dispuesto por el Ministerio de Educación en su portal institucional para el registro y sistematización de los procedimientos para la selección de Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, registro de acreditación de bonificaciones de ley y acceso a los resultados por parte de los profesores habilitados.
- 4.2 **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- 4.3 **Concurso de Nombramiento 2019:** Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2020-2021 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
- 4.4 **DIED:** Dirección de Evaluación Docente.
- 4.5 **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- 4.6 **DRE:** Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces.
- 4.7 **HABILITADO:** Profesor que rindió la Prueba Única Nacional y no seleccionó la DRE o Unidad de Gestión Educativa Local conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.2 de la Norma Técnica que reguló el Concurso de Nombramiento 2019.
- 4.8 **II.EE.:** Instituciones Educativas.
- 4.9 **LRM:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.10 **Minedu:** Ministerio de Educación.
- 4.11 **NEXUS:** Sistema de Administración y Control de Plazas o el sistema que haga de sus veces.
- 4.12 **Portal institucional del Minedu:** Dirección electrónica [www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu).
- 4.13 **PUN:** Prueba Única Nacional.
- 4.14 **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y sus modificatorias.
- 4.15 **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 4.16 **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.

## 5 DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1 REQUISITOS GENERALES

- 5.1.1 Los profesores que rindieron la PUN del Concurso de Nombramiento 2019 pero no seleccionaron la DRE o UGEL según el numeral 7.6.2 de la Norma Técnica que reguló dicho concurso, se rigen por las disposiciones establecidas en el presente documento normativo.

### 5.2 CAUSAL DE RETIRO DE LOS CUADROS DE MÉRITO

- 5.2.1 Los profesores habilitados que no seleccionen su UGEL o DRE dentro de la fecha prevista en el cronograma, así como aquellos que a la fecha de la publicación del presente documento normativo hayan cumplido 65 años de edad, serán retirados del procedimiento de determinación de los nuevos cuadros de mérito para la contratación docente 2022.

### 5.3 DETERMINACIÓN DE CUADROS DE MÉRITO PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE



### **5.3.1 Selección de la DRE o UGEL a la que se postula**

- 5.3.1.1 El profesor habilitado desde el aplicativo dispuesto en el portal institucional del Minedu y dentro del plazo establecido en el cronograma, selecciona en una única región, la DRE o UGEL de su preferencia, con plazas vacantes en el grupo de inscripción en el que se inscribió cuando postuló al Concurso de Nombramiento 2019. Para acceder al aplicativo el profesor habilitado deberá utilizar el usuario y contraseña empleado en el último concurso que haya participado.
- 5.3.1.2 El profesor habilitado es responsable de realizar oportuna y correctamente la selección de la UGEL o DRE a la que postula, según corresponda. El incumplimiento de esta actividad, conlleva a su retiro de los cuadros de mérito para la contratación docente 2022.
- 5.3.1.3 El Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma, publica la relación de profesores habilitados por DRE o UGEL, según corresponda.

### **5.3.2 Publicación de los cuadros de mérito**

- 5.3.2.1 Para la determinación de los cuadros de mérito solo se considera como Puntaje Total el puntaje de la PUN del Concurso de Nombramiento 2019 (suma del puntaje de las 3 subpruebas).
- 5.3.2.2 Para recibir la bonificación por discapacidad (15% sobre el Puntaje Total obtenido), el profesor habilitado debe presentar ante la DRE o UGEL, según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud- IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). La DRE o UGEL, según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, debe revisar la documentación entregada por los profesores habilitados e ingresarla al aplicativo dispuesto por el Minedu, bajo responsabilidad.
- 5.3.2.3 Para recibir la bonificación por ser personal licenciado de las Fuerzas Armadas (10% sobre el Puntaje Total), el profesor habilitado debe presentar ante la DRE o UGEL, , según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas. La DRE o UGEL, según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, debe revisar la documentación entregada por los profesores habilitados e ingresarla al aplicativo dispuesto por el Minedu, bajo responsabilidad.
- 5.3.2.4 Los cuadros de mérito son establecidos por la DRE o UGEL, , según corresponda, de acuerdo al grupo de inscripción seleccionado por el profesor teniendo en cuenta su Puntaje Total con las bonificaciones de Ley correspondientes (Puntaje Final), los que serán publicados por el Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma
- 5.3.2.5 En el supuesto que dos (2) o más profesores empaten, el orden de mérito se establece considerando los siguientes criterios en orden de prelación:
  - a) Aprobación de la Observación de Aula de la etapa descentralizada del Concurso de Nombramiento 2019.
  - b) Mayor puntaje en la Subprueba de Conocimientos Pedagógicos de la Especialidad.
  - c) Mayor puntaje en la Subprueba de Comprensión Lectora.

En caso de persistir el empate luego de haber aplicado los criterios de prelación detallados, los profesores empatados tendrán el mismo orden de mérito en los cuadros de mérito para la contratación docente 2022.



5.3.2.6 Los nuevos cuadros de méritos que resulten del presente procedimiento, tienen vigencia para el proceso de contratación docente del 2022.

## 6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Determinación de los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022		Inicio	Fin
1	Selección, de la UGEL o DRE con plazas vacantes en el grupo de inscripción en el que se inscribió al Concurso de ingreso a la CPM 2019	10/01/2022	11/01/2022
2	Publicación de postulantes por UGEL o DRE, en el portal institucional del Minedu.	12/01/2022	12/01/2022
3	Presentación a la UGEL o DRE, según corresponda, de los documentos para acreditar el derecho a recibir la(s) bonificación(es) de Ley.	13/01/2022	14/01/2022
4	Verificación por parte de la UGEL o DRE, según corresponda, de los documentos para acreditar el derecho a recibir la(s) bonificación(es) de Ley.	13/01/2022	14/01/2022
5	Ingreso de los resultados de la verificación de los documentos presentados para acreditar el derecho a recibir la(s) bonificación(es) de Ley en el aplicativo proporcionado por el Minedu, por parte de la UGEL o DRE.	13/01/2022	14/01/2022
6	Publicación de los cuadros de mérito y la relación de postulantes que serán considerados excepcionalmente en la normativa de Contratación Docente, en el portal institucional del Minedu.	15/01/2022	15/01/2022

## 7 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1.1 Los profesores que se encuentran en los cuadros de méritos para la contratación Docente 2020-2021 publicado en el portal institucional del Minedu, mantienen el puntaje obtenido en la PUN y las bonificaciones de Ley aplicadas; no participan en el presente procedimiento, por lo que mantienen la selección de DRE o UGEL realizada en el año 2019 y son incluidos en los nuevos cuadros de mérito para la contratación docente 2022, debiendo acreditar los requisitos de formación establecidas en la norma específica de contratación docente aprobado por el Minedu.
- 7.2 Los profesores habilitados que solicitaron la bonificación por ser personal licenciado de las Fuerzas Armadas en el Concurso de Nombramiento 2019 (etapa descentralizada) o en otros concursos en el marco de la LRM no podrán solicitarla nuevamente para la determinación del cuadro de mérito para la contratación docente 2022, en tanto esta bonificación se otorga por única vez a los licenciados del servicio militar que así lo soliciten, sin tomarse en cuenta si finalmente accedieran o no al cargo por el cual concursaban.
- 7.3 El profesor habilitado mantendrá su mismo grupo de inscripción que eligió en el Concurso de Nombramiento 2019, el mismo que se encuentra regulado en el Anexo III: Grupo de inscripción y requisitos de formación de la Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU.
- 7.4 Los recursos administrativos que se resuelvan en el marco del TUO de la LPAG, no retrotraen las actividades establecidas en el presente procedimiento, por ser materialmente imposible volver a efectuar todas o algunas de ellas.
- 7.5 Todo aquello que no sea contemplado por el presente documento normativo o que requiera autorización o interpretación del Minedu será resuelto por la DIGEDD, en el marco de sus competencias.

## 8 RESPONSABILIDADES

### 8.1 Responsabilidades del Minedu

- a) La DIED habilita los aplicativos dispuesto por el Minedu según el cronograma de actividades previstas en el presente documento normativo.



- b) La DIED publica los cuadros de mérito para la contratación docente en el portal institucional del Minedu y los remite a la DITEN para los fines correspondientes.

## **8.2 Responsabilidades de la DRE, o la que haga sus veces**

- a) Difundir en su portal institucional el cronograma de las actividades previstas en el presente documento normativo.
- b) Supervisar la selección de DRE y UGEL efectuada por los docentes habilitados de su jurisdicción según corresponda, en el aplicativo proporcionado por el Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma señalado en el presente documento normativo.
- c) Supervisar que las UGEL verifiquen los documentos presentados por los habilitados referidos a las bonificaciones de Ley dentro del plazo establecido en el cronograma del presente documento normativo.
- d) Designar al servidor encargado de registrar en el aplicativo dispuesto por el Minedu las bonificaciones de ley, debiendo remitir los datos personales del servidor (nombres y apellidos completos, documento de identidad, celular y correo electrónico) al correo institucional [evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe](mailto:evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe) para habilitarle el acceso al aplicativo; dicha información deberá ser remitida a más tardar dentro de los tres días de publicado el presente documento normativo.

## **8.3 Responsabilidades de la UGEL**

- a) Difundir el cronograma de las actividades previstas en el presente documento normativo a través de los canales comunicacionales que considere pertinentes..
- b) Supervisar la selección de UGEL de los habilitados de su jurisdicción en el aplicativo proporcionado por el Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma señalado en el presente documento normativo.
- c) Verificar la documentación presentada por los habilitados referidos a las bonificaciones de Ley dentro del plazo establecido en el cronograma señalado en el presente documento normativo.
- d) Designar al servidor encargado de registrar en el aplicativo dispuesto por el Minedu las bonificaciones de ley, debiendo remitir los datos personales del servidor (nombres y apellidos completos, documento de identidad, celular y correo electrónico) al correo institucional [evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe](mailto:evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe) para habilitarle el acceso al aplicativo; dicha información deberá ser remitida a más tardar dentro de los tres días de publicado el presente Documento Normativo.